

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2019-00313-00
Demandante: COOPSERP COLOMBIA
Demandado: WILLIAM DESIDERIO TULANDE

Dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por **COOPSERP COLOMBIA**, contra **WILLIAM DESIDERIO TULANDE**, la demandante y Representante Legal Doctora GIOVANNA HENAO RIVAS, manifiesta que revoca el poder a su representante judicial y lo confiere a otro profesional del derecho, no obstante, no allega copia del paz y salvo pertinente pero manifiesta que los honorarios del primer togado fueron cancelados como consta en el contrato suscrito entre las partes. Por lo anterior, en primer lugar debe procederse de conformidad con los arts. 75 y 76 del C.G.P. teniendo por revocado el mandato y reconociéndole personería al nuevo togado; en segundo término, se pondrá de presente que el apoderado a quien se le revocó el poder, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído puede pedir la regulación de sus honorarios mediante trámite incidental conforme lo regula el art. 76 inc. 2 ibídem. En consideración a lo anterior, JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder conferido por la demandante y Representante Legal de COOPSERP COLOMBIA GIOVANNA HENAO RIVAS al abogado LUIS FERNANDO VILLAQUIRAN.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva para actuar en este proceso en representación judicial de la demandante COOPSERP COLOMBIA, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, al abogado BRANDON ESTEBAN MORENO, inscrito y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.107.079.890 y con la tarjeta profesional # 322.676 del C.S. de la J.

TERCERO: PONER DE PRESENTE que el apoderado a quien se le revocó el poder, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído puede pedir la regulación de sus honorarios mediante trámite incidental.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

N.u.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. , hoy de febrero de 2021.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civilmunicipal-de-popayan/85>

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA
Secretaria